

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

AVISO

**DE OPOSICIÓN POR PARTE DE TERCEROS
DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE
LAWFUL ADJUSTMENT SOCIEDAD ANÓNIMA
AJUSTADORES DE SINIESTROS**

Pongo en conocimiento del público que la Superintendencia de Bancos y Seguros ha recibido la solicitud de liquidación voluntaria de LAWFULADJUSTMENT SOCIEDAD ANÓNIMA AJUSTADORES DE SINIESTROS.

En razón de la resolución adoptada por LAWFUL ADJUSTMENT SOCIEDAD ANÓNIMA AJUSTADORES DE SINIESTROS, de liquidarse voluntariamente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 54, inciso cuarto de la Ley General de Seguros y 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías, se ordena la publicación de este aviso en un periódico de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros, a fin de que quienes se creyeran perjudicados puedan presentar su oposición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la entidad, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso; y, además, en el término de tres días desde la realización de tal medida pongan el particular en conocimiento de esta Superintendencia. El juez que reciba la oposición notificará a la entidad y a este organismo de control, dentro del término de dos días, posteriores al último señalado para presentar la oposición, conjuntamente con el escrito de oposición y providencia que hubiere dictado. En el caso de no existir oposición, la Superintendencia de Bancos y Seguros declarará el estado de liquidación voluntaria y dispondrá el cumplimiento de los demás requisitos legales.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

AC/2053779M

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ENFP TROPICANO PRODUCTS S.A.**

La compañía ENFP TROPICANO PRODUCTS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 26/Febrero/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 07.Q.IJ.001239 de 20/Marzo/2007.

- 1.- DOMICILIO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de PICHINCHA.
 - 2.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 10.000,00 Número de Acciones: 10.000, Valor: US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 20.000,00.
 - 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA EXTRACCION DE PULPA DE FRUTA.
- Quito, 20/Marzo/2007.

Dra. Esperanza Fuente de Gallo
SUBDIRECTORA DEPARTAMENTO
DE COMPAÑIAS

AC/2053804M



que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro de ley.
Dr. Washington Torres Suárez.
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/2053792M

**R. DEL E.
CITACION JUDICIAL
SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTON
QUITO**
AL SEÑOR MILTON GEOVANNY VELASTEGUI RAMOS Y AL PUBLICO EN GENERAL LES HAGO SABER LO SIGUIENTE:
ACTORA: NARCISA MARIBEL MIRANDA RUIZ
DEMANDADO: MILTON GEOVANNY VELASTEGUI RAMOS
MENORES: OSCAR FERNANDO, ALEXDANIEL Y ADRIANALIZETH VELASTEGUI MIRANDA
JUICIO No. ALIMENTOS 091-07-J.
TRAMITE: CONTENCIOSO GENERAL
CUANTIA: \$ 3.600,00 USD.
JUEZ: JUZGADO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
PROVIDENCIA
JUZGADO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, 12 de marzo del 2007, las 08h10.- VISTOS.- Por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede se la califica de clara, precisa por reunir los requisitos de Ley, por lo que se le admite a trámite Contencioso General. En lo principal cítese al demandado señor MILTON GEOVANNY VELASTEGUI RAMOS, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta causa y contestar como dispone los Art. 103 del Código de Procedimiento Civil y Art. 273 del Código de la Niñez y Adolescencia, por cuanto el actor bajo juramento manifiesta que desconoce el domicilio del demandado se dispone a citar por la prensa al señor MILTON GEOVANNY VELASTEGUI RAMOS, en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad tal como dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, agréguese al proceso el

Oficial No. 58 del 12 de julio del año 2005. Se le previene a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para posteriores notificaciones, de no comparecer o de no señalar domicilio judicial se continuará con el trámite en rebeldía del demandado. Intervenga el Departamento Técnico de los Juzgados de la Niñez y la Dinsapen a fin de que investiguen e informen. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor para posteriores notificaciones. NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- FJ Dr. Hugo Celi Alvarez. Juez
Lo que CITO a usted para los fines de Ley.
ATENTAMENTE,
DR. ESTEBAN PANTOJA CADENA
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/2053708M

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
En la causa de Privación de la Patria Potestad Nro. 896-07-HV, que sigue el señor EDWIN VICENTE OCHOA RODRIGUEZ, en contra de la señora YESENIA MARGOTH LOPEZ PESANTEZ, se ha dispuesto lo siguiente:
ACTOR: EDWIN VICENTE OCHOA RODRIGUEZ
DEMANDADO: YESENIA MARGOTH LOPEZ PESANTEZ
MENOR: EDWIN JOEL OCHOA LOPEZ
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, a 29 de marzo del 2007, a las 10h30.- VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por Edwin Ochoa. Una vez que el actor ha comparecido a este Juzgado y ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio y residencia de la demandada señora YESENIA MARGOTH LOPEZ PESANTEZ y del reconocimiento de firma y rúbrica de su demandada de Privación de la Patria Potestad que antecede, la misma que se la califica de clara, completa, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la acepta al trámite establecido en el Art. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo principal, cítese a la demandada